

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 28/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2023-00057-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YOLIMA MURGAS GUERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto declara ilegalidad de providencia	EQRAUTO DEJA SIN EFECTO AUTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	
2	20001-33-33-006-2023-00137-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HEBER ENRIQUE VALERA MOLINARES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto declara ilegalidad de providencia	EQRAUTO DEJA SIN EFECTO AUTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	
3	20001-33-33-006-2023-00163-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JESSICA ANDREA PLAZAS MORENO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto declara ilegalidad de providencia	EQRAUTO DEJA SIN EFECTO AUTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	
4	20001-33-33-006-2023-00177-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	IRZI YAMILE EL VALLE ROBLES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto declara ilegalidad de providencia	EQRAUTO DEJA SIN EFECTO AUTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	
5	20001-33-33-006-2023-00275-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MANUEL ENRIQUE ARIAS FUENTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	

6	20001-33-33-006-2023-00286-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BETTY MARÍA LARA PAHUANA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto declara ilegalidad de providencia	EQRAUTO DEJA SIN EFECTO AUTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
7	20001-33-33-006-2023-00295-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DAMARIS PALLARES MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
8	20001-33-33-006-2023-00296-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ENILDA QUIROZ PONTON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
9	20001-33-33-006-2023-00297-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ARMANDO CATANO BRACHO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
10	20001-33-33-006-2023-00299-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCIA ESPERANZA PALLARES LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción Contractual	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
11	20001-33-33-006-2023-00302-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AMINTA SOFIA FORERO CONTRERAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  

12	20001-33-33-006-2023-00303-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MADY DEL CARMEN ECHEVERRIA VASQUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
13	20001-33-33-006-2023-00304-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PAOLA CRISTINA OROZCO PEREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
14	20001-33-33-006-2023-00307-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RICHARD DE ARMAS DIAZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
15	20001-33-33-006-2023-00308-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELVA ROSA PEREZ QUITANA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
16	20001-33-33-006-2023-00309-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	TIMOTEO PLATA BUSTOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
17	20001-33-33-006-2023-00312-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FAUDY MONTESINO ICEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 

18	20001-33-33-006-2023-00313-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NURY DE LA ROSA MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
19	20001-33-33-006-2023-00315-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELIZABETH CORONADO MONTAÑO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	27/09/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JBCSE PROCEDE A RETIRAR LA DEMANDA COMO LO DISPUSO LA PARTE DEMANDANTE. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
20	20001-33-33-006-2023-00317-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDITH ROSARIO CORDOBA MENA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
21	20001-33-33-006-2023-00318-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	TRINIDAD DEL CARMEN CASTILLA CANTILLO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
22	20001-33-33-006-2023-00319-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARTHA CECILIA ESCOBAR JARABA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
23	20001-33-33-006-2023-00320-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUANA FRANCISCA ALVARINO SEVERICHE	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	

									
24	20001-33-33-006-2023-00321-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEOCADIO RODRIGUEZ OÑATE	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Reparación Directa	27/09/2023	Auto declara impedimento	JBCSE PROCEDE A DECLARAR IMPEDIMENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
25	20001-33-33-006-2023-00323-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CESAR MANJARREZ PONTON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
26	20001-33-33-006-2023-00324-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHONNYS BAYONA OLAYA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
27	20001-33-33-006-2023-00327-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE FRANCISCO GARCIA RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 
28	20001-33-33-006-2023-00329-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DIOMARA DEL CASTILLO SIERRA MONTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 

29	20001-33-33-006-2023-00330-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YENIS MARIA FERNANDEZ GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
30	20001-33-33-006-2023-00331-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA MARGARITA DE LA HOZ LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
31	20001-33-33-006-2023-00332-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ENNA LUISA LAGARES ALTAMIRANDA Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
32	20001-33-33-006-2023-00333-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HERIBERTO RAFAEL PALACIO POLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
33	20001-33-33-006-2023-00334-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHON JAIRO CABRERA MEJIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
34	20001-33-33-006-2023-00335-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS ERNEY RINCON FONSECA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  

35	20001-33-33-006-2023-00336-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SCHIRLY JOHANA MEDINA PIANETA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
36	20001-33-33-006-2023-00337-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FELIX MOVILLA CONTRERAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
37	20001-33-33-006-2023-00338-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDWIN GARAVITO MENDOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
38	20001-33-33-006-2023-00339-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDGARD ENRIQUE FARELO ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
39	20001-33-33-006-2023-00340-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
40	20001-33-33-006-2023-00341-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DULIS INES FUENTES MONTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	JBCSE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  

41	20001-33-33-006-2023-00350-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARICEL HINOJOSA DE BAUTE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
42	20001-33-33-006-2023-00373-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALBERTO RENE ROBLES BISLIK	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
43	20001-33-33-006-2023-00374-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUAN MIGUEL PEÑA ACUÑA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
44	20001-33-33-006-2023-00375-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LILIANA BEATRIZ ACUÑA ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
45	20001-33-33-006-2023-00376-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILLIAM RAFAEL MENDOZA SIERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	  
46	20001-33-33-006-2023-00377-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	ELUTERIO CASTRO BUELVAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EQRSE OREDENA CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha	  

								firma:Sep 27 2023 11:53AM...	
46	20001-33-33-006-2023-00377-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	ELUTERIO CASTRO BUELVAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/09/2023	Auto admite demanda	EQRAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Sep 27 2023 11:53AM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LEOCADIO RODRIGUEZ OÑATE Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL.
RADICADO: 20-001-33-33-005-2023-00321-00

Entra al Despacho el presente proceso de REPARACION DIRECTA, promovido por el señor LEOCADIO RODRIGUEZ OÑATE Y OTROS, mediante apoderado judicial contra la LA NACION - RAMA JUDICIAL, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de los hoy demandantes respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”¹, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

¹ 1 ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. “(...) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (...)”

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLIMA MURGAS GUERRA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00057-00

Se percata el Despacho que mediante Auto de fecha 7 de septiembre de 2023 se concedió el Recurso de Apelación, haciéndose la respectiva anotación en SAMAI, providencia notificada por estado de fecha de fecha 8 de septiembre de 2023.

Ahora bien, advierte el despacho que incurrió en un error, como quiera que la providencia del día 7 de septiembre de 2023 que concedió el recurso de apelación no corresponde al trámite de este proceso.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, el Despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del Auto de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual se concedió el Recurso de Apelación, como quiera que la providencia no pertenece a este proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual se cargó a SAMAI el auto perteneciente a otro proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este Auto, continuar con el trámite de este Proceso

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: NURY DE LA ROSA MUÑO Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00313-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL. Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, johanajimenez@juridicaylitigios.com; juridicaylitigios@hotmail.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00313-00
Auto Admite Demanda

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerle personería jurídica a la Doctora, JOHANA JIMENEZ RONDON, identificado con C.C No. 32.796.020 y T.P No. 299.020 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/ Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HEBERT ENRIQUE VARELA MOLINARES

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00137-00

Se percata el Despacho que mediante Auto de fecha 7 de septiembre de 2023 se admitió la presente demanda, haciéndose la respectiva anotación en SAMAI, providencia notificada por estado de fecha de fecha 8 de septiembre 2023.

Ahora bien, advierte el despacho que incurrió en un error, como quiera que el auto admisorio cargado el día 7 de septiembre 2023 ya había sido cargado mediante anotación del día 25 de agosto de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, el Despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del Auto de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, como quiera que el auto admisorio ya había sido cargado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual se cargó a SAMAI el auto admisorio que ya había sido cargado en el proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme este Auto, continuar con el trámite de este Proceso

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado



CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESSICA ANDREA PLAZAS MORENO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00163-00

Se percata el Despacho que mediante Auto de fecha 7 de septiembre de 2023 se concedió el Recurso de Apelación, haciéndose la respectiva anotación en SAMAI, providencia notificada por estado de fecha de fecha 8 de septiembre de 2023.

Ahora bien, advierte el despacho que incurrió en un error, como quiera que la providencia del día 7 de septiembre de 2023 que concedió el recurso de apelación no corresponde al trámite de este proceso.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, el Despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del Auto de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual se concedió el Recurso de Apelación, como quiera que la providencia no pertenece a este proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual se cargó a SAMAI el auto perteneciente a otro proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este Auto, continuar con el trámite de este Proceso

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRZI YALIME DEL VALLE ROBLES
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00177-00

Se percata el Despacho que mediante Auto de fecha 7 de septiembre de 2023 se admitió la presente demanda, haciéndose la respectiva anotación en SAMAI, providencia notificada por estado de fecha de fecha 8 de septiembre 2023.

Ahora bien, advierte el despacho que incurrió en un error, como quiera que el auto admisorio cargado el día 7 de septiembre 2023 ya había sido cargado mediante anotación del día 24 de agosto de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, el Despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del Auto de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, como quiera que el auto admisorio ya había sido cargado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual se cargó a SAMAI el auto admisorio que ya había sido cargado en el proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme este Auto, continuar con el trámite de este Proceso

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE ARIAS FUENTES .
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00275-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscitado Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el

Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00275-00
Auto Admite Demanda

ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY MARIA LARA PAHUANA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00286-00

Se percata el Despacho que mediante Auto de fecha 6 de septiembre de 2023 se admitió la presente demanda, haciéndose la respectiva anotación en SAMAI, providencia notificada por estado de fecha de fecha 7 de septiembre de 2023.

Ahora bien, advierte el despacho que incurrió en un error, como quiera que el auto admisorio cargado el día 6 de septiembre 2023 corresponde a otro proceso.

Es pertinente precisar que posteriormente el día 7 de septiembre 2023 se generó un nuevo registro de admisión de la demanda que fue notificada mediante estado de fecha 8 de septiembre 2023 adjuntándose el auto admisorio de fecha 7 de septiembre 2023 que corresponde a este proceso.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, el Despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del Auto de fecha 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, como quiera que el auto admisorio no pertenece a este proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (6) DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual se cargó a SAMAI el auto admisorio perteneciente a otro proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este Auto, continuar con el trámite de este Proceso

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAMARIS PALLARES MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00295-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00295-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENILDA QUIROZ PONTON.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00296-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00296-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO JOSE CATAÑO BRACHO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00297-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00297-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCIA ESPERANZA PALLARES LOPEZ.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00299-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00299-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMINTA SOFIA FORERO CONTRERAS.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00302-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00302-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MADY ECHEVERRIA VASQUEZ.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00303-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00303-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAOLA CRISTINA OROZCO PEREZ.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00304-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00304-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICHARD DE ARMAS DIAZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00307-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00307-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELVA ROSA PEREZ QUITANA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00308-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00308-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TIMOTEO PLATA BUSTOS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00309-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00309-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAUDY MONTESINO ICEDA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00312-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00312-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ELIZABETH CORONADO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00315-00

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de retiro de la Demanda formulada por el apoderado de la Parte Demandante en memorial recibido en el buzón de correo electrónico el día 05 de julio de 2023, esta Agencia Judicial procederá a resolver dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, expresa:

“Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Publico.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, en el presente Proceso se han dado los presupuestos señalados en la norma citada, por lo que se Accede al Retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

*Reparación Directa
Proceso N° 2023-00315-00
Auto Acepta Retiro de la Demanda*

PRIMERO: Acceder a la solicitud de Retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Anotar la salida en el libro RADICADOR y en el Sistema SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/JJJ/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH ROSARIO CORDOBA MENA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00317-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00317-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRINIDAD DEL CARMEN CASTILLA CANTILLO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00318-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00318-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ESCOBAR JARABA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00319-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00319-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA FRANCISCA ALVARINO SEVERICHE
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00320-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00320-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO MANJARREZ PONTON
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00323-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguirá realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el

Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00323-00
Auto Admite Demanda

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONNYS BAYONA OLAYA.
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00324-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, duverneyvale@hotmail.com; valencortadm@gmail.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00324-00
Auto Admite Demanda

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerle personería jurídica al Doctor, DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con C.C No. 9.770.271 y T.P No. 218.976 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00327-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter

Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00327-00
Auto Admite Demanda

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOMAIRA DEL CASTILLO SIERRA MONTERO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00329-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00329-00
Auto Admite Demanda

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENIS MARIA FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00330-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguirá realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el

Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00330-00
Auto Admite Demanda

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA DE LA HOZ LOPEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FIDUPREVISORA - EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00331-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00331-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENNA LUISA LAGARES ALTAMIRANDA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00332-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvenición.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00332-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERIBERTO RAFAEL PALACIO POLO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00333-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvenición.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00333-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO CABRERA MEJIA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FIDUPREVISORA - EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00334-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00334-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00334-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ERNEY RINCON FONSECA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FIDUPREVISORA - EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00335-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00335-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SCHIRLY JOHANA MEDINA PIANETTA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FIDUPREVISORA - EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00336-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00336-00
Auto Admite Demanda

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FELIX MIGUEL MOVILLA CONTRERAS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00337-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00337-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN GARAVITO MENDOZA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00338-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvenición.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00338-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGARD ENRIQUE FARELO ROMERO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00339-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00339-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00340-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvenición.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00340-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DULIS INES FUENTES MONTERO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00341-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvenición.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores, YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00341-00
Auto Admite Demanda

J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ijj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARICEL HINOJOSA DE BAUTE
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00350-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter



Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00350-00
Auto Admite Demanda

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO RENE ROBLES BISLIK.
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00373-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el

Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00373-00
Auto Admite Demanda*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL PEÑA ACUÑA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00374-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscitado Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el

Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00374-00
Auto Admite Demanda

ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA BEATRIZ ACUÑA ROMERO
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00375-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter

Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00375-00
Auto Admite Demanda

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL MENDOZA SIERRA

DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00376-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el

Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a estudiar la Admisión, Inadmisión o Rechazo del Proceso.

Planteado lo anterior y satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00376-00
Auto Admite Demanda*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
DEMANDADO: ELEUTERIO JOSE CASTRO BUELVAS
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00377-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: ELEUTERIO JOSE CASTRO BUELVAS ,
ELEUTERIO3021@GMAIL.COM
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA; Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00377-00
Auto Admite Demanda*

5. Reconocer personería jurídica al Doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No 32.709.957 expedida en Barranquilla, Y T.P. No.102.786 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, (27) Veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES.
DEMANDADO: ELEUTERIO JOSE CASTRO BUELVAS
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00377-00

ASUNTO

Observa el despacho que obran en el expediente solicitudes del apoderado de la parte demandante, en las que resalta que no se ha hecho pronunciamiento sobre la solicitud de Medida Cautelar contenida en el escrito de la demanda, que consiste en que se decrete la SUSPENSION PROVISIONAL del acto administrativo contenido en la Resolución No. SUB 46166 del 22 DE FEBRERO DE 2021, proferida por Colpensiones donde ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor ELEUTERIO JOSE CASTRO BUELVAS

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte, el juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

(...)”

En consecuencia, conforme a la norma citada, se,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria a la parte demandada de la solicitud de Suspensión Provisional del del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. SUB 46166 del 22 DE FEBRERO DE 2021, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.